

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7341 DE 27 AGO 2019

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte² (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, establecidas en la Ley 105 de 1993⁴ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁵.

SEGUNDO: El numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁶ establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la **protección de los usuarios del sector transporte**" (Negrita fuera de texto).

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

³ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁴ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

TERCERO: Las funciones encargadas al despacho del Superintendente para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, contenidas en el artículo 12 del Decreto 2409 de 2018, se dispuso entre otras las siguientes:

"(...)2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la protección de los usuarios del sector transporte.

3. Dirigir y orientar el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.

4. Imponer, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con las normas de protección a usuarios del sector transporte. (...)"

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, en el artículo 13 del Decreto 2409 de 2018, se establece que, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte tiene, entre otras funciones:

"1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.

2. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.

3. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)"

De conformidad con lo anterior, corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte.

QUINTO: Que de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley 1955 de 2017, se trasladó la competencia de la Protección del usuario del servicio de Transporte Aéreo a la Superintendencia de Transporte:

"Artículo 109. Protección de Usuarios de Transporte Aéreo. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.

(...)

Artículo 110. Protección al Turista. Modifíquese el párrafo 2° y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

(...)"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SEXTO: Que los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante RAC) indican lo siguiente:

"3.10.2.5. Transporte del pasajero

El pasajero será transportado conforme a lo contratado, de acuerdo con la tarifa, itinerario, frecuencia y horario pactados, siempre que cumpla con los deberes y obligaciones contenidos en el presente reglamento.

(...)

3.10.2.16. Obligación de resultado para el transportador

Como resultado del contrato de transporte, en aplicación del Artículo 982 del Código de Comercio, el transportador deberá conducir al pasajero por vía aérea, sano y salvo a su lugar de destino, a la hora convenida conforme a los horarios itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos aeronáuticos, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 3.10.2.10 y 3.10.2.11 del presente reglamento.

Las estipulaciones del transportador, en el sentido que "hará su mejor esfuerzo" para transportar al pasajero u otras similares, tendientes a exonerar o disminuir su obligación y las responsabilidades de ella derivadas, contravienen lo previsto en el párrafo anterior y la disposición legal citada."

SÉPTIMO: Que los hechos que dieron inicio a las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, son los siguientes:

7.1. Radicado 20195605525072

7.1.1. Mediante Radicado 20195605525072 de 12 de junio de 2019, el señor Olmedo Tapias Salazar informó a este Despacho un presunto incumplimiento al contrato de transporte por parte de la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A. (en adelante la sociedad investigada o Avianca S.A.), aclarando lo siguiente:

7.1.1.1. Que adquirió tiquetes aéreos para el vuelo AV9228 con itinerario Cali-Bogotá el 29 de mayo de 2019.

7.1.1.2. Que ya estando en sala para proceder con el abordaje de la aeronave, se le informa por parte del personal de la aerolínea Avianca S.A., que el vuelo AV9228 presenta demoras por mantenimiento no programado a la aeronave.

7.1.1.3. Que al no cumplir con el itinerario establecido el usuario no llegó en la hora acordada a su destino, igualmente se vio en la obligación de realizar el cambio de itinerario de una conexión que iba a realizar a la ciudad de Medellín, pero a la cual no llegó a tiempo.

7.2. Radicado 20195605534772

7.2.1. Mediante Radicado 20195605534772 de 17 de junio de 2019, la señora Sandra Estupiñan informó a este Despacho un presunto incumplimiento al contrato de transporte por parte de la sociedad Avianca S.A., aclarando lo siguiente:

7.2.1.1. Que adquirió tiquetes aéreos para el vuelo AV4846 con itinerario Ibagué-Bogotá el 15 de junio de 2019.

7.2.1.2. Que al acercarse al aeropuerto para realizar el vuelo se informó por parte de la aerolínea que presentó una demora del mismo, por mantenimiento no programado de la aeronave.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.2.1.3. Que al no cumplir con el itinerario establecido la usuaria se vio afectada con la demora ocasionada y no llegando a su lugar de destino conforme a lo acordado en el contrato de transporte.

7.3. Radicado 20195605537682

7.3.1. Mediante Radicado 20195605537682 de 17 de junio de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil remite a este Despacho la queja presentada por el señor Rafael Hernando García por un presunto incumplimiento al contrato de transporte por parte de la sociedad Avianca S.A., aclarando lo siguiente:

7.3.1.1. Que adquirió tiquetes aéreos para el vuelo AV8450 con itinerario Bogotá-Medellín el 04 de abril de 2019.

7.2.1.2. Que al acercarse al aeropuerto para realizar el vuelo abordaron la aeronave, pero hubo una demora de 173 minutos con la hora de salida del vuelo por cuanto se debió realizar un mantenimiento no programado a la aeronave que iba a realizar el vuelo.

7.2.1.3. Que al no cumplir con el itinerario establecido el usuario se vio afectado con la demora ocasionada no llegando a su lugar de destino conforme a lo acordado en el contrato de transporte.

7.4. Radicado 20195605563312

7.4.1. Mediante Radicado 20195605563312 de 27 de junio de 2019, el señor Juan Esteban Martínez informó a este Despacho un presunto incumplimiento al contrato de transporte por parte de la sociedad Avianca S.A., aclarando lo siguiente:

7.4.1.1. Que adquirió tiquetes aéreos para el vuelo AV025 con itinerario Bogotá-Lima el 20 de junio de 2019.

7.4.1.2. Que ya estando en sala para proceder con el abordaje de la aeronave, se le informa por parte del personal de la aerolínea Avianca S.A., que el vuelo AV025 presenta demoras por mantenimiento no programado a la aeronave.

7.4.1.3. Que al no cumplir con el itinerario establecido el usuario no llegó en la hora acordada a su destino conforme a lo acordado en el contrato de transporte.

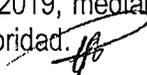
OCTAVO: Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

8.1. Radicado 20195605525072

8.1.1. Documentales

8.1.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605525072 del 12 de junio de 2019, con sus respectivos anexos.

8.1.1.2. Radicado 20191000270381 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Avianca S.A.

8.1.1.3. Radicado 20195605691662 del 06 de agosto de 2019, mediante el cual la sociedad Avianca da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad. 

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.1.1.4. Archivo en formato xlsx, con asunto "REQUERIMIENTO SUPERTRANSPORTES" en el que la sociedad Avianca S.A. remite un cuadro con la información de la demora del vuelo AV9228 de 29 de mayo de 2019.

8.2. Radicado 20195605534772

8.2.1. Documentales

8.2.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605534772 de 17 de junio de 2019, con sus respectivos anexos.

8.2.1.2. Radicado 20191000270381 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Avianca S.A.

8.2.1.3. Radicado 20195605691662 del 06 de agosto de 2019, mediante el cual la sociedad Avianca da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad.

8.2.1.4. Archivo en formato xlsx, con asunto "REQUERIMIENTO SUPERTRANSPORTES" (sic), en el que la sociedad Avianca S.A. remite un cuadro con la información de la demora del vuelo AV4846 de 15 de junio de 2019.

8.3. Radicado 20195605537682

8.3.1. Documentales

8.3.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605537682 del 17 de junio de 2019, con sus respectivos anexos.

8.3.1.2. Radicado 20191000270381 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Avianca S.A.

8.3.1.3. Radicado 20195605691662 del 06 de agosto de 2019, mediante el cual la sociedad Avianca da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad.

8.3.1.4. Archivo en formato xlsx, con asunto "REQUERIMIENTO SUPERTRANSPORTES" (sic), en el que la sociedad Avianca S.A. remite un cuadro con la información de la demora del vuelo AV98450 de 04 de abril de 2019.

8.4. Radicado 20195605525072

8.4.1. Documentales

8.4.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605563312 del 27 de junio de 2019, con sus respectivos anexos.

8.4.1.2. Radicado 20191000270381 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Avianca S.A.

8.4.1.3. Radicado 20195605691662 del 06 de agosto de 2019, mediante el cual la sociedad Avianca da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad.

8.1.1.4. Archivo en formato xlsx, con asunto "REQUERIMIENTO SUPERTRANSPORTES" (sic)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOVENO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

9.1. Radicado 20195605525072

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16 de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

Los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC reconocen el equilibrio y correspondencia de obligaciones contraídas por pasajeros y aerolíneas, no siendo aceptable que la parte cumplida o que se haya allanado a cumplir no reciba de la otra la misma capacidad de cumplimiento de sus deberes. Por lo tanto, las aerolíneas no pueden exonerarse de cumplir con su obligación de transporte habiendo el pasajero cumplido con las instrucciones por ella fijadas, ni tampoco los pasajeros podrán exigir cumplimiento del contrato sin haber cumplido la totalidad de compromisos fijados para ello. En ambos casos, podrá existir exoneración si se demuestra imposibilidad de cumplimiento por causas no imputables al sujeto que recibe reproche.

En el presente caso se observa como el pasajero Olmedo Tapias Salazar, cumplió con sus deberes como usuario del servicio de transporte aéreo, al realizar el *check in* en el tiempo estipulado, así como presentarse en la sala a la hora indicada. Ahora bien, el desequilibrio en el servicio de transporte aéreo se presentaría en caso de demostrar el incumplimiento de la aerolínea, pues presuntamente no cumplió con sus obligaciones, argumentando que el motivo de la demora obedeció a un mantenimiento no programado a la aeronave que iba a realizar el vuelo, ocasionando una demora de cien (100) minutos, situación cuya ocurrencia debió prever para así tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contrato de transporte en el itinerario adquirido por el usuario.

Es de aclarar que si se demuestra que la situación se presentó por una causal no imputable a la aerolínea, estaría ante una causal que le exime de la responsabilidad, sin embargo, en caso de observar negligencia o que no se realizaron las medidas correspondientes para poder realizar de forma correcta la ejecución del vuelo contratado, estaría frente a un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Así las cosas, se tiene que posiblemente Avianca S.A. puede estar infringiendo lo dispuesto en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se dio cumplimiento al contrato de transporte, cumpliendo el pasajero con sus obligaciones, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

9.2. Radicado 20195605534772

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

Los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC reconocen el equilibrio y correspondencia de obligaciones contraídas por pasajeros y aerolíneas, no siendo aceptable que la parte cumplida o que se haya allanado a cumplir no reciba de la otra la misma capacidad de cumplimiento de sus deberes. Por lo tanto, las aerolíneas no pueden exonerarse de cumplir con su obligación de transporte habiendo el pasajero cumplido con las instrucciones por ella fijadas, ni tampoco los pasajeros podrán exigir cumplimiento del contrato sin haber cumplido la totalidad de compromisos fijados para ello. En ambos casos, podrá existir exoneración si se demuestra imposibilidad de cumplimiento por causas no imputables al sujeto que recibe reproche.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En el presente caso se observa como la pasajera Sandra Estupiñan, cumplió con sus deberes como usuario del servicio de transporte aéreo, al acercarse al aeropuerto en la hora establecida e infortunadamente el personal de la aerolínea le informa que el vuelo AV4846 que cubría la ruta Ibagué-Bogotá el 15 de junio de 2019 presentó demoras en la salida por cuanto se realizó un mantenimiento no programado a la aeronave que iba a realizar el vuelo, situación cuya ocurrencia pudo ser revista por la aerolínea para tomar las medidas necesarias y realizar la correcta ejecución del contrato de transporte.

Así las cosas, se tiene que posiblemente Avianca S.A. puede estar infringiendo lo dispuesto en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se dio cumplimiento al contrato de transporte, cumpliendo el pasajero con sus obligaciones, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

9.3. Radicado 20195605537682

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

Los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC reconocen el equilibrio y correspondencia de obligaciones contraídas por pasajeros y aerolíneas, no siendo aceptable que la parte cumplida o que se haya allanado a cumplir no reciba de la otra la misma capacidad de cumplimiento de sus deberes. Por lo tanto, las aerolíneas no pueden exonerarse de cumplir con su obligación de transporte habiendo el pasajero cumplido con las instrucciones por ella fijadas, ni tampoco los pasajeros podrán exigir cumplimiento del contrato sin haber cumplido la totalidad de compromisos fijados para ello. En ambos casos, podrá existir exoneración si se demuestra imposibilidad de cumplimiento por causas no imputables al sujeto que recibe reproche.

En el presente caso se observa como el pasajero Rafael Hernando García, cumplió con sus deberes como usuario del servicio de transporte aéreo, abordando el vuelo AV8450 de la ciudad de Bogotá a Medellín, pero que posteriormente se presentó un incumplimiento al contrato de transporte por cuanto no se cumplió con el itinerario contratado, afectando la programación que tenía el usuario y por la cual adquirió los tiquetes aéreos en unos horarios específicos, ocasionando una demora de 173 minutos. De tratarse de una falla técnica presentada en la aeronave que iba a realizar el vuelo, la sociedad investigada debió prever la ocurrencia de dicha situación puede y tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contrato de transporte en el itinerario adquirido por el usuario.

Es de aclarar que, en caso de demostrar que la situación se presentó por una causal no imputable a la aerolínea, estaría ante una causal que le exime de responsabilidad, sin embargo, en caso de observar negligencia o que no se realizaron las medidas correspondientes para poder realizar de forma correcta la ejecución del vuelo contratado, estaría frente a un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Así las cosas, se tiene que posiblemente Avianca S.A. puede estar infringiendo lo dispuesto en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se dio cumplimiento al contrato de transporte, cumpliendo el pasajero con sus obligaciones, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

9.4. Radicado 20195605563312

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

Los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC reconoce el equilibrio y correspondencia de obligaciones contraídas por pasajeros y aerolíneas, no siendo aceptable que la parte cumplida o que se haya allanado a cumplir no reciba de la otra la misma capacidad de cumplimiento de sus deberes. Por lo tanto, las aerolíneas no pueden exonerarse de cumplir con su obligación de transporte habiendo el pasajero cumplido con las instrucciones por ella fijadas, ni tampoco los pasajeros podrán exigir cumplimiento del contrato sin haber cumplido la totalidad de compromisos fijados para ello. En ambos casos, podrá existir exoneración si se demuestra imposibilidad de cumplimiento por causas no imputables al sujeto que recibe reproche.

En el presente caso se observa como el pasajero Juan Martínez, cumplió con sus deberes como usuario del servicio de transporte aéreo, al realizar el *check in* en el tiempo estipulado, así como presentarse en la sala a la hora indicada. Ahora bien, el desequilibrio en el servicio de transporte aéreo se presentaría en caso de demostrar el incumplimiento de la aerolínea, pues presuntamente no cumplió con sus obligaciones argumentando que la demora obedeció a un mantenimiento no programado a la aeronave que iba a realizar el vuelo, situación cuya ocurrencia debió prever para así tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contrato de transporte en el itinerario adquirido por el usuario,

Es de aclarar que si se demuestra que la situación se presentó por una causal no imputable a la aerolínea, estaría ante una causal que le exime de la responsabilidad, sin embargo, en caso de observar negligencia o que no se realizaron las medidas correspondientes para poder realizar de forma correcta la ejecución del vuelo contratado, estaría frente a un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Así las cosas, se tiene que posiblemente Avianca S.A. puede estar infringiendo lo dispuesto en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se dio cumplimiento al contrato de transporte, cumpliendo el pasajero con sus obligaciones, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

DÉCIMO: Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, a la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A. identificada con NIT. 890100577 - 6, por la posible vulneración a la disposición establecida en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC.

DÉCIMO PRIMERO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades, se impondrán las sanciones de los RAC⁸, que señalan lo siguiente:

11.1. Radicado 20195605525072

11.1.1. En cuanto al posible incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

⁸ "...Parágrafo. - El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De encontrarse probada la infracción a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

11.2. Radicado 20195605534772

11.2.1. En cuanto al posible incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

De encontrarse probada la infracción a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

11.3. Radicado 20195605525072

11.3.1. En cuanto al posible incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

De encontrarse probada la infracción a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

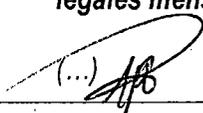
11.1. Radicado 20195605563312

11.4.1. En cuanto al posible incumplimiento a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, el cual señala la obligación que debe cumplir la prestadora del servicio aéreo cuando celebra un contrato de transporte.

De encontrarse probada la infracción a los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 y cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal en la presente Resolución se realizará la acumulación de los Radicados 20195605525072, 20195605534772, 20195605537682 y 20195605563312, por cuanto la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A. presuntamente afectó a diferentes pasajeros por incumplimiento a disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y dado que las citadas quejas son en contra del mismo investigado, este Despacho procede a acumularlas para llevar una misma línea procesal. El mencionado artículo establece:

"ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo."(Subrayas fuera del texto original)

DÉCIMO SEGUNDO: Dosificación De La Sanción. De igual manera al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias que inciden para atenuar o agravar la respectiva sanción, de conformidad con la sección 13.300 de los RAC que señala:

13.1. Atenuantes:

"13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes

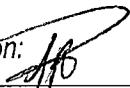
(a) Son circunstancias que atenúan la sanción:

- (1) No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.*
- (2) Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.*
- (3) Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.*

PARAGRAFO: *En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.*

13.2. Agravantes:

(b) Son circunstancias que agravan la sanción:



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- (1) *El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.*
- (2) *La preparación ponderada del hecho.*
- (3) *Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.*
- (4) *Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.*
- (5) *Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.*
- (6) *No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.*
- (7) *Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.*
- (8) *La reincidencia.*

(c) En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse. La suspensión de permisos o licencias que al duplicarse con ocasión de la reincidencia alcancen un término superior a ciento ochenta (180) días calendario, podrá convertirse en cancelación de dichos permisos o licencias.

(d) En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.

(e) La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

(f) En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los Radicados 20195605525072, 20195605534772, 20195605537682 y 20195605563312 en contra de la sociedad Aerovías del Continente Americano - AVIANCA S.A. identificada con el NIT 890.100.577 - 6, conforme a lo establecido en la parte considerativa en de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **Aerovías del Continente Americano S.A. - Avianca S.A.** identificada con NIT. 890100577 - 6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 3.10.2.5. y 3.10.2.16. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la sociedad **Aerovías del Continente Americano S.A. - Avianca S.A.** identificada con NIT. 890100577 - 6, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A.** identificada con NIT. 890100577 - 6.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

- 7 3 4 1

27 AGO 2019

Andrea Portillo Oróstegui
ANDREA PORTILLO ORÓSTEGUI

Notificar:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.

Irma Yaneth Pinzón Guiza

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 77B # 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Barranquilla – Atlántico

Anexa: Certificado de existencia y representación de Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A. (A 18 folios)

Proyectó: Jhon Edison Villamil Ruiz

⁹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500355621



Bogotá, 28/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca S.A.
CALLE 77B No. 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

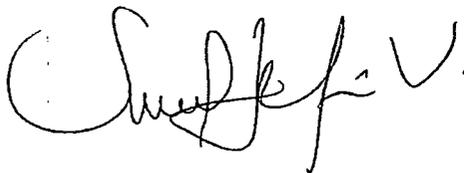
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7341 de 27/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

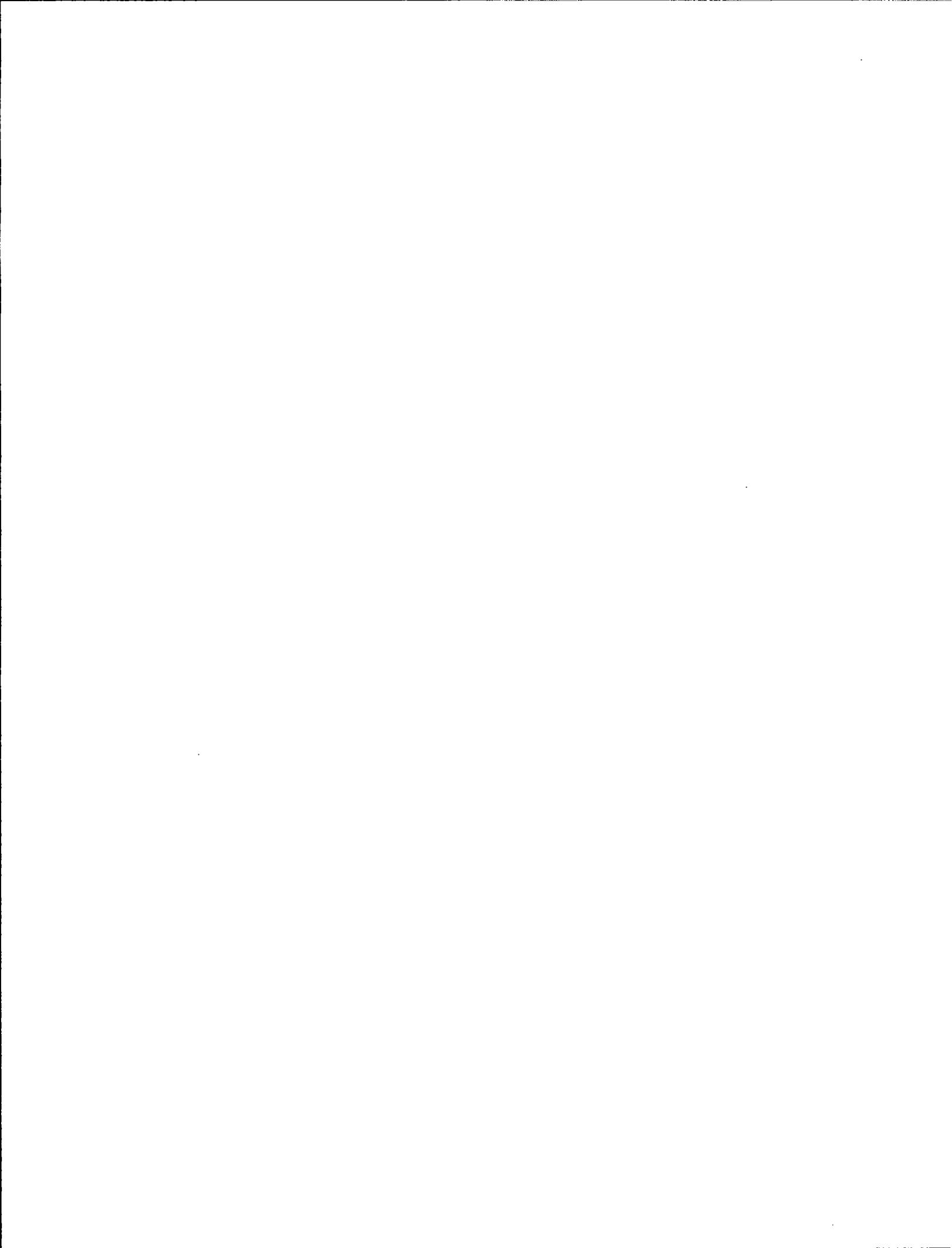
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyecto: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 09 días del mes de Sept. de 2019, siendo las 2:22 se notificó personalmente el (la) señor(a) Paula Andrea Castro Diaz identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.454.651, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Autorizada de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca identificado(a) con NIT No. 890100177-6 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 7341 de fecha 27 Agosto 2019 por medio de la(s) cual(es) abre una inspeccion administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO


SANDRA LILIANA UCROS VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió Miguel

NOMBRE <u>Paula Andrea Castro Diaz</u> C.C.No. <u>1.015.454.651</u> Dirección: <u>TIANI 59B # 128A-21</u> Teléfono: <u>3213472359</u> FIRMA: <u>[Signature]</u> NOTIFICADO

@Supertransporte

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2019

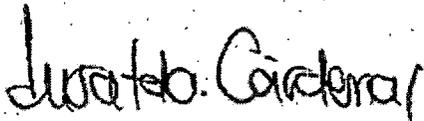
Señores

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Bogotá D.C.

Ref. Autorización de Notificación

LUISA FERNANDA CÁRDENAS OVALLE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA** como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente, a la señora **PAULA ANDREA CASTRO DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.454.651 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, se notifique, revise el expediente y solicite copias de la Resolución No. 7341 de 27/08/2019.

Cordialmente,

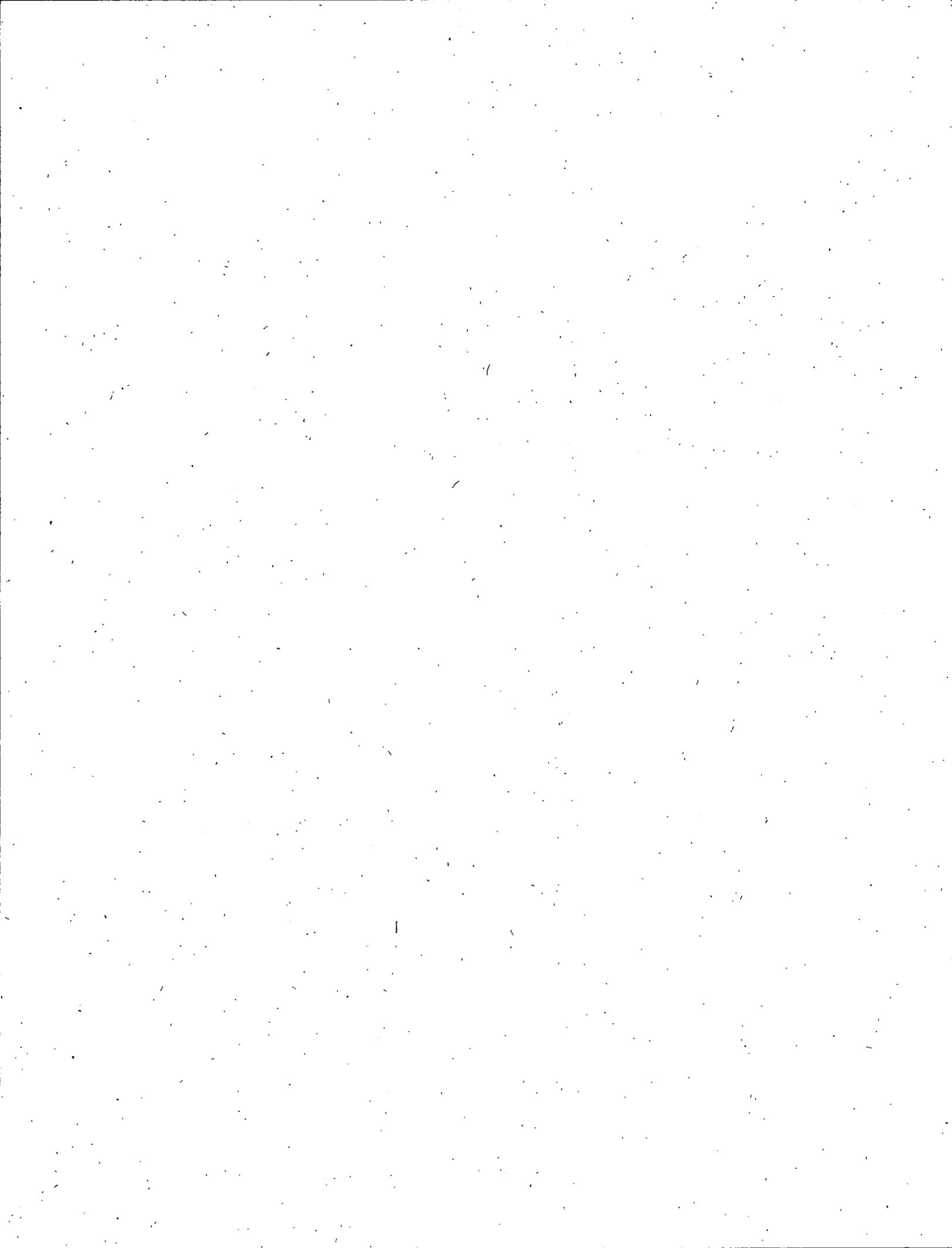


LUISA FERNANDA CÁRDENAS OVALLE
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
C.C. 1:026.256.657 de Bogotá

Acepto,



PAULA ANDREA CASTRO DÍAZ
C.C. 1:015:454.651 de Bogotá.





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Sigla: AVIANCA S.A.

Nit: 890.100.577 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 6.135

Fecha de matrícula: 08/07/1931

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019

Activos totales: \$17.041.050.558.117,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificaciones@avianca.com

Teléfono comercial 1: 3534691

Dirección para notificación judicial: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificaciones@avianca.com

Teléfono para notificación 1: 3534691

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.374 del 05/12/1919, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/1919 bajo el número 37 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada "SOCIEDAD COLOMBO ALEMANA DE TRANSPORTES AEROS (SCADTA)".



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 714 del 14/06/1940, otorgado(a) en Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/1940 bajo el número 2.145 del libro IX, la sociedad cambio de denominacion por la de: "AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA "AVIANCA"", tiene el caracter de Anonima y sera siempre de naciona lidad colombiana de acuerdo con la ley.

Por Escritura Pública número 4.023 del 11/05/2005, otorgado(a) en Notaria 18. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2005 bajo el número 118.151 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANC A S.A.

Por Escritura Pública número 1.287 del 08/10/2010, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/10/2010 bajo el número 163.015 del libro IX, consta la fusión por absorción entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A. y SOCIEDAD AERONÁUTICA DE MEDELLÍN CONSOLIDADA S.A. SAM., siendo la primera la absorbente, y la segunda la absorbida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	178	01/03/1935	Notaria 2a. de Barran	774	09/03/1935	IX
Escritura	303	12/03/1937	Notaria 2a. de Barran	1.228	16/03/1937	IX
Escritura	303	12/03/1937	Notaria 2a. de Barran	1.503	20/05/1937	IX
Escritura	251	10/03/1938	Notaria 2a. de Barran	1.449	11/03/1938	IX
Escritura	130	29/01/1940	Notaria 2a. de Barran	1.997	01/02/1940	IX
Escritura	6.810	20/12/1950	Notaria 4a. de Bogota	6.789	31/01/1951	IX
Escritura	2.995	19/09/1951	Notaria 8a. de Bogota	7.216	31/01/1951	IX
Escritura	438	10/02/1952	Notaria 8a. de Bogota	7.859	19/12/1953	IX
Escritura	2.915	30/08/1952	Notaria 8a. de Bogota	7.690	12/08/1952	IX
Escritura	1.139	05/04/1954	Notaria 8a. de Bogota	8.511	07/04/1954	IX
Escritura	775	06/04/1962	Notaria 8a. de Bogota	13.736	09/04/1962	IX
Escritura	886	11/04/1964	Notaria 8a. de Bogota	15.516	13/04/1964	IX
Escritura	1.358	15/05/1965	Notaria 8a. de Bogota	17.260	01/06/1965	IX
Escritura	971	19/04/1966	Notaria 8a. de Bogota	18.576	21/04/1966	IX
Escritura	1.529	20/05/1967	Notaria 8a. de Bogota	29.352	31/05/1967	IX





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Escritura	1.281	24/04/1968	Notaria 8a.	de Bogota	21.722	30/04/1968	IX
Escritura	2.115	16/06/1969	Notaria 8a.	de Bogota	24.628	03/07/1969	IX
Escritura	1.313	06/05/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.964	17/05/1974	IX
Escritura	273	09/06/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.629	28/07/1974	IX
Escritura	1.511	15/06/1978	Notaria 18a.	de Bogota	8.695	10/08/1978	IX
Escritura	4.642	14/09/1983	Notaria 1a.	de Bogota	17.729	24/10/1983	IX
Escritura	3.329	14/06/1985	Notaria 1a.	de Bogota	21.837	12/07/1985	IX
Escritura	3.027	23/07/1987	Notaria 18a.	de Bogota	27.612	06/08/1987	IX
Escritura	2.464	15/06/1988	Notaria 18a.	de Bogota	30.506	01/07/1988	IX
Escritura	3.437	17/07/1990	Notaria 18.	de Bogota	37.482	25/07/1990	IX
Escritura	3.811	20/06/1991	Notaria 18a.	de Bogota	41.680	12/07/1991	IX
Escritura	2.981	03/06/1992	Notaria 18.	de Santafe	45.710	30/06/1992	IX
Escritura	3.406	01/06/1993	Notaria 18a.	de Santafe	49.945	16/06/1993	IX
Escritura	4.191	04/08/1994	Notaria 18a.	de Santafe	56.253	03/11/1994	IX
Escritura	1.630	17/04/1995	Notaria 18a.	de Santafe	58.754	10/05/1995	IX
Escritura	2.328	14/05/1997	Notaria 18a.	de Santafe	69.698	04/06/1997	IX
Escritura	6.288	28/11/2000	Notaria 18o	de Bogota	90.304	11/12/2000	IX
Escritura	4.809	17/10/2001	Notaria 18a	de Bogota	95.479	22/10/2001	IX
Escritura	5.767	03/12/2001	Notaria 18.	de Bogota	96.188	04/12/2001	IX
Escritura	235	21/01/2002	Notaria 18a.	de Bogota	96.926	22/01/2002	IX
Escritura	1.714	11/04/2002	Notaria 18.	de Bogota	98.211	15/04/2002	IX
Escritura	7.193	23/12/2002	Notaria 18.	de Bogota	102.622	31/12/2002	IX
Escritura	6.091	15/12/2003	Notaria 18.	de Bogota	108.705	06/01/2004	IX
Escritura	7.260	03/12/2004	Notaria 18.	de Bogota	114.811	10/12/2004	IX
Escritura	4.023	11/05/2005	Notaria 18.	de Bogota	118.151	14/06/2005	IX
Escritura	1.319	16/02/2006	Notaria 71 a.	de Bogot	122.795	22/02/2006	IX
Escritura	8.915	01/11/2007	Notaria 71a.	de Bogota	135.523	07/11/2007	IX
Escritura	673	28/01/2008	Notaria 71a.	de Bogota	137.532	08/02/2008	IX
Escritura	5.967	17/07/2009	Notaria 71a.	de Bogota	151.108	29/07/2009	IX





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Escritura	3.478	02/06/2010	Notaria 71a. de Bogota	159.872	17/06/2010	IX
Escritura	3.844	15/07/2010	Notaria 71 a. de Bogot	160.989	29/07/2010	IX
Escritura	86	01/02/2017	Notaria 12 del Circulo	320.546	24/02/2017	IX
Escritura	483	09/05/2017	Notaria 12 a. de Bogot	328.245	23/06/2017	IX
Escritura	255	28/02/2018	Notaria 12 a. de Bogot	339.380	16/03/2018	IX
Escritura	1.215	21/05/2019	Notaria 71 a. de Bogot	364.258	29/05/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/06/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La explotación comercial de los servicios de a) transporte (i) aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como de todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (ii) terrestre; en todas sus ramas; (iii) marítimo, en todas sus ramas; y (iv) multimodal; y b) servicios de ingeniería y mantenimiento; entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con las leyes vigentes; En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos: a) Ocuparse en negocios de construcción y administración de aeropuertos así como de otras instalaciones necesaria para la navegación aérea; b) La revisión, mantenimiento y reparación de, aeronaves y vehículos terrestres accesorios; c) La compra y venta de combustible para dichas aeronaves y vehículos; d) El fomento de empresas dedicadas al turismo; e) La participación en empresas de seguros de aviación; 17 La adquisición y construcción de inmuebles, así como la enajenación de los que no requiera; g) La representación de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen en negocios iguales o similares a los de la Sociedad; h) La importación, distribución, venta, fabricación, ensamble y exportación de equipos maquinarias, vehículos; repuestos y materias primas, cuando dichos elementos estuvieren destinados al transporte aéreo o al terrestre; como accesorio de aquel o al mantenimiento de dichos equipos; i) Tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que la sociedad requiera y dar en arrendamiento aquellos que no necesite para su funcionamiento; j) Celebrar contratos, incluyendo el de sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios los que constituyen el objeto de la Sociedad del mismo modo podrá formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, incluidas la dedicadas a la gestión de negocios de terceros, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interes social o haciendo aportes de cualquier especie; incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas; k) Tomar o dar dinero en mutuo; con o sin garantía de los bienes sociales; pagar, girar; avalar; endosar, adquirir; aceptar, protestar; cancelar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas; l) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

crédito; j.- Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios postales; n) Adquirir, poseer y explotar patentes; nombres comerciales, marcas, secretos industriales; licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación. o) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interés, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos. p) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios; tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédula hipotecarias; títulos valores; bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen, q) Comprar y vender; así: como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social. r) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. s) Promover las investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas; culturales o de desarrollo social del país. t) En general, celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 297.631 de 09/11/2015 se registró el acto administrativo número número 75 de 19/08/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H511100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: H511200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 1 Código CIIU: H512100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 2 Código CIIU: H512200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$14.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.400.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Que por Documento Privado del 05/11/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/12/2010 bajo el número 164.995 del libro IX, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC

Domicilio: Panama

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
AVIANCA INC

Domicilio: Nueva York

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
LATIN LOGISTICS LLC

Domicilio: Miami (USA)

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
AVA LEASING I LLC

Domicilio: Delaware (U.S.A.)

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
RONAIR N.V.

Domicilio: Curacao

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
TAMPA INTERHOLDING B.V.

Domicilio: Holanda

Que por Documento Privado del 30/11/2010, otorgado en Bogota inscrito(a) en



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

esta Cámara de Comercio el 15/12/2010 bajo el número 164.881 del libro IX, consta que la sociedad:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Es CONTROLADA por:

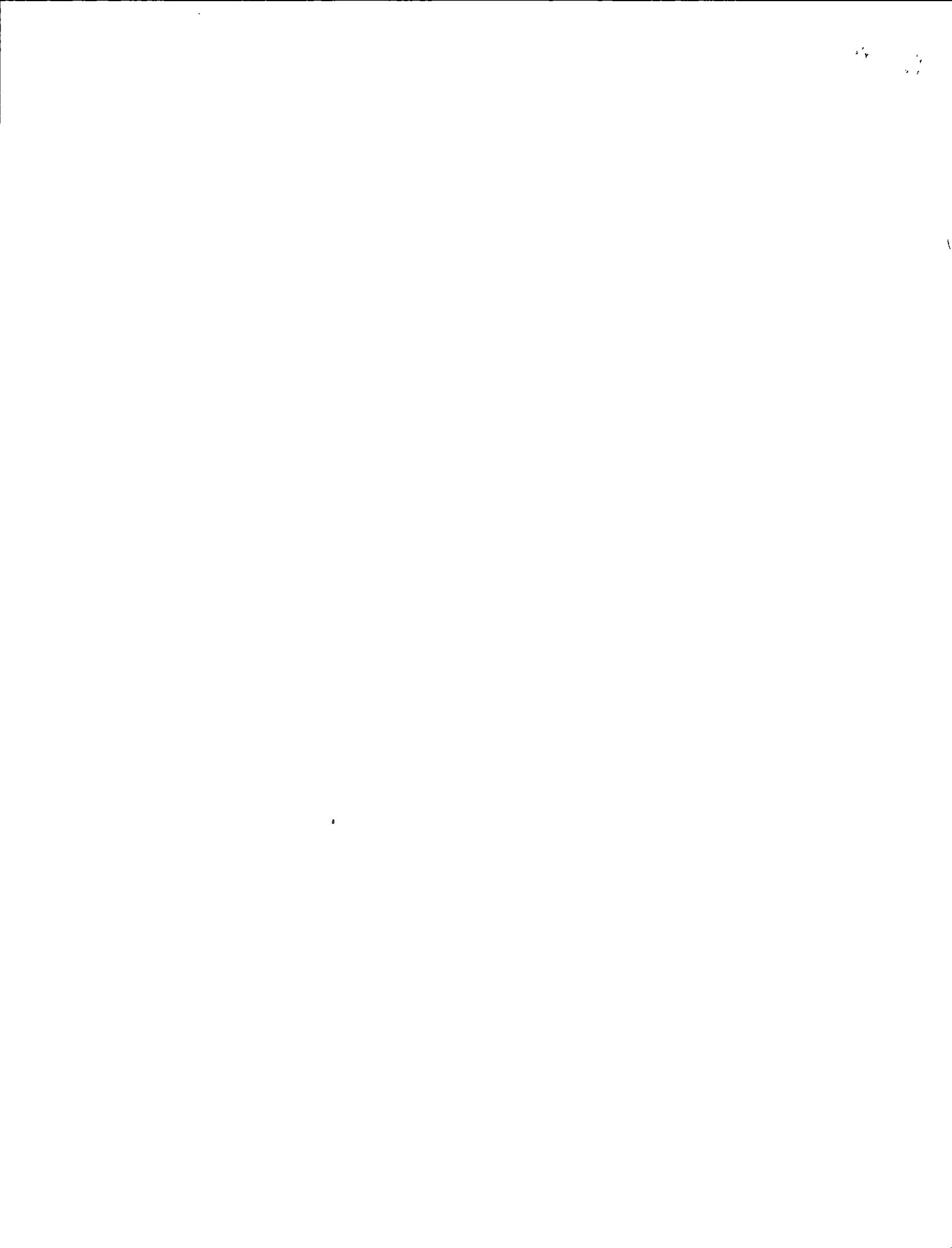
AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidencia. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes, entre otras: Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos y políticas generales de la sociedad. Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; Designar al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, fijarles su remuneración y anualmente efectuar una evaluación sobre su desempeño de acuerdo con los criterios definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; Crear un Comité de Auditoría, reglamentar sus funciones, fijarle su remuneración y designar a sus miembros. Mientras la compañía se encuentre registrada en el mercado público de valores en Colombia, el comité de Auditoría se integrará con por lo menos tres(3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes; En el evento en la Compañía se registre en el mercado público de valores en el exterior, el Comité de Auditoría se integrará con el número mínimo de miembros de Junta Directiva independientes exigible por la respectiva legislación; Definir el esquema de remuneración fija y variable que se aplicará a los empleados de la Sociedad. Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio. Nombrar al Secretario General de la Sociedad que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; fijar sus funciones y su remuneración; Aprobar el Manual de Autorizaciones que contiene la política interna de delegación de actuaciones y manejo de recursos y establece los cargos autorizados para dar inicio a las actuaciones administrativas; Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités de Junta, integrados por el número de miembros que determine. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones; Autorizar las inversiones en otras sociedades así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio; Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000.000), excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros que representen ingresos para la Compañía, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización; Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Presidente de la Sociedad presentará el respectivo proyecto; Aprobar la política de endeudamiento de la Sociedad; Aprobar la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad; Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000), sin perjuicio de la delegación de atribuciones que la Junta haga de este asunto a un Comité de Junta. Aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con los accionistas controlantes, los miembros de la Junta Directiva, y el personal clave de la gerencia, previo análisis de la situación potencial o real del conflicto de intereses, que debe hacer el órgano corporativo que corresponda. Autorizar la titularización de los activos de la sociedad; Autorizar las inversiones de tipo financiero y el manejo de los excedentes de tesorería; Establecer sucursales de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones; Adoptar un Código de Ética y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. El Código contendrá entre otros, los principios y normas de conducta que regirán la actitud y comportamiento de los directivos empleados y colaboradores, regulando entre otros aspectos los mecanismos para prevenir los conflictos de intereses; Reglamentar la colocación de acciones ordinarias y cualquier otro tipo de acción que, conforme a la ley, la Sociedad emita y cuya reglamentación no corresponda exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas. Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero, compañía subsidiaria y/o afiliada entendiéndose por ésta la compañía controlante y/o las compañías que están bajo situación de control común. Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero, compañía subsidiaria y/o afiliada entendiéndose por ésta la compañía controlante y/o las compañías que están bajo situación de control común; Adoptar y monitorear el programa de ética y Cumplimiento aplicable a toda la Compañía. La Sociedad tendrá un (1) Presidente, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatuto, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Solo para fines de la representación legal, el Presidente tendrá el número de suplentes que la Junta Directiva determine, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Son funciones especiales del presidente las siguientes entre otras: Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de la designación por la Junta Directiva de los representantes legales judiciales a que se refiere el artículo 52 ordinal j) de estos estatutos. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los estados unidos de América (USD\$30.000.000), en las condiciones previstas en el ordinal u) del artículo 52 de estos estatutos; Aprobar i) los actos y contratos comerciales, independientemente del monto, celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros que representen ingresos para la Compañía; y ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes independientemente del monto. Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, debiendo someter a la autorización de la Junta Directiva aquellos actos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Unidos de América (USD 30.000.000), en las condiciones previstas en el artículo 52 ordinal z). Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva. Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes; Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; Presentar oportunamente a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; Someter a la consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones; Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control a la Sociedad; Conformar los Comités Operativos que estime conveniente y asignarle sus funciones; Crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página Web de la Sociedad ww.avianca.com o cualquier otro medio que considere conveniente; Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los Códigos de Buen Gobierno Cooperativo y de Ética y de los demás que la Sociedad adopte; Conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo autorizar a los accionistas y titulares de valores emitidos por la Sociedad para realizar auditorías especializadas a su cargo y bajo su responsabilidad; Aprobar el manual de Funciones que define las funciones y competencias de los cargos que pertenecen a la Gerencia Media, y; Cumplir con los demás deberes que le señalen los Reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2002 bajo el número 99.667 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial Pinzon Guiza Irma Yaneth	CC 51759454

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2002 bajo el número 99.677 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial Ceballos Garcia Ana Maria	CC 34561552

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.338 del 25/08/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2003 bajo el número 108.140 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal extrajudicial	



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Ceballos Garcia Ana Maria
Rep. Legal extrajudicial
Pinzon Guiza Irma Yaneth

CC 34561552

CC 51759454

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.419 del 25/03/2009, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2009 bajo el número 153.960 del libro IX.

Cargo/Nombre
Rep. Legal Judicial Laboral Bogota
Bonilla Leyva Alberto

Identificación

CC 17189136

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 06/04/2009, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2009 bajo el número 151.582 del libro IX.

Cargo/Nombre
Repr. Legal de Tenedores de Bonos
HELM TRUST S.A

Identificación

SN 20614112945

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.490 del 10/12/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2015 bajo el número 279.509 del libro IX.

Cargo/Nombre
Rep. Legal Judicial
Blanco Navarro Heimy Johana
Rep. Legal Judicial
Rodriguez Talliens Cindy Juliette

Identificación

CC 45521279

CC 55305556

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.496 del 13/05/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2015 bajo el número 285.211 del libro IX.

Cargo/Nombre
Representante Legal extrajudicial
Blanco Navarro Heimy Johana
Representante Legal extrajudicial
Rodriguez Talliens Cindy Juliette
Rep/nte Legal Judicial y Extrajudicial
Patiño Rojas Jorge Ivan

Identificación

CC 45521279

CC 55305556

CC 12747553

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.503 del 15/12/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/2016 bajo el número 301.145 del libro IX.

Cargo/Nombre
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial
Peña Gomez Camilo Andres
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial
Garcia Arboleda Jose Ignacio

Identificación

CC 80083649

CC 80074068

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 14/06/2016, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 63.600 del libro VI.

Cargo/Nombre
Administrador
Patiño Rojas Jorge Ivan

Identificación

CC 12747553





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:37

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.519 del 16/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/01/2017 bajo el número 318.369 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
lo Suplente del Presidente Covelo Frutos Renato	CE 648892

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.545 del 13/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2018 bajo el número 349.795 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Bonilla Escobar Luis Felipe	CC 79487815

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.546 del 10/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2018 bajo el número 352.950 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial y Extrajudicial Cardenas Ovalle Luisa Fernanda	CC 1026256657

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.551 del 30/01/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2019 bajo el número 357.960 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Villa Restrepo Roberto Hernando	CC 8246541
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Villa Cordoba Claudia Marcela	CC 43626059

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.557 del 11/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.419 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y extrajudicial Villota Martinez Paola Maria	CC 64580163
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Sanchez Ovallos Yury Marcela	CC 1015399877
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Avella Chaparro Jose Luis	CC 74085392
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Medina Reyes Diana Rosa	CC 53030338

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.558 del 17/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el número 366.758 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Van Der Werff Anco David	CE 1005660

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.559 del 17/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/2019 bajo el número 366.758 del libro IX.





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:37

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Comercio el 31/07/2019 bajo el número 367.647 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Presidente Neuhauser Adrian	PA F28692217

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 72 del 31/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2019 bajo el número 364.433 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Kriete Avila Roberto	CC 1.136.885.824
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jaramillo Buitrago Alvaro Enrique	CC 7.467.271
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Morales Rivera Oscar Dario	CC 16.204.082
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Aquino Francisco Salvador	PA 568.390.716
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Wurmser Cobos Juan Mauricio	PA 232.761.175

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 68 del 15/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2018 bajo el número 343.483 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	CC 860000846

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/05/2018, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2018 bajo el número 343.487 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado:Revisor Fiscal Principal Sanabria Caballero Jose Hilario	CC 79406043
Designado:Revisor Fiscal Primer Suplente Ruiz Fontecha Raul Andres	CC 1014180687

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 23/07/2019, otorgado en en Bogota por KPMG S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.426 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado:Revisor Fiscal SegundoSuplente Hurtado Fontecha Paola Yineth	CC 1032404713





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:37

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

PODERES

Que según escritura publica No 6902 de fecha 9 de Diciembre de 2.013, de la notaria 73 del círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre del citado año, bajo el No. 5.263 del libro respectivo, consta que la señora: ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, C.C. 41.614.534, como primer suplente del presidente y representante legal de AVIANCA, confiere poder general amplio y suficiente a JORGE ANDRES SERRANO LOPEZ, C.C. No. 80.091.608, para que, en representación de la sociedad, ejerza las siguientes funciones: A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier tipo de actuación, proceso, negociación o trámite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la unidad administrativa especial de aeronáutica civil de Colombia. B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos interponer recursos de la vía gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones reclamaciones, gestiones y/o decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la sociedad de tal manera que no dejen atenderse las diligencias por falta de facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. Que el poder general con facultades representativas conferido por medio del presente instrumento, se entiende sin perjuicio de la representación que, conforme a los estatutos de constitución, se ejerce por el representante legal de la compañía y, llegado el caso por sus suplentes.

Que por Escritura Publica No.3948 del 11 de agosto del 2.003, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre del 2.003 bajo el No.2.453 del libro respectivo, consta que el señor FRANCISCO MENDEZ GARCIA, C.C.No. 79.158.664, que obrando en nombre y representación de AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA S.A., como representante legal suplente, otorga poder especial a favor de SUSANA MANTILLA MONCALEANO C.C.No.39.780.472 de Usaquén, para que en representación de AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA S.A., se notifique de decisiones administrativas, responsa pliegos de cargos, interponga los recursos de la vía gubernativa y presente cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones y decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta de facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la sociedad a las solicitudes o requerimiento de informaion de las mismas autoridades asi como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades a ella conferidas.

Que según Documento Privado de fecha 15 de Enero de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el No. 300924 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FABIO VILLEGAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 19.287.687, como Presidente de la Sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., según Sentencia No. C621 del 19 de Julio de 2003.

Que por Documento Privado del 19 de enero de 2018, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2018 bajo el Nro. 6,287 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, OTORGA poder especial a CAMILO ANDRES PEÑA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía, número 80.083.649, para que en nombre de la Compañía celebre y ejecute, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, las negociaciones, cartas de intención contratos actas de inicio, actas, de financiación, acta de liquidación, órdenes de venta, convenios, licitaciones u ofertas relacionadas con la marca DEPRISA, hasta por una cuantía igual o inferior a QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.000) o su equivalente en pesos colombianos o en otras monedas, a la tasa de cambio vigente al momento de la celebración del respectivo documento. Este mandato se ejecutará sin que haya lugar a contraprestación o remuneración alguna.

Por Escritura Pública número 270 del 14/01/2008, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2008 bajo el número 3.544 del libro V, consta que ELISA MURGAS DE MOPRENO C.C. No. 41.614.564, quien obra en nombre y representación de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga Poder Especial al señor LUIS ALCIDES ARANGO TORO C.C. No. 71.722.594, para que, en nombre de dicha sociedad, y en relación con la descripción de Avianca S.A. como intermediario en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes por avión, presente y firme ante la autoridad competente las declaraciones de tráfico postal y envíos urgentes por avión, y adelante los demás trámites relacionados con la presentación de estas declaraciones.

Por Documento Privado del 15/11/2016, otorgado(a) en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2016 bajo el número 6.030 del libro V, consta que ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.614.534, en calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla. Para otorgar Poder Especial amplio y suficiente a OSCAR HERNANDO MOSCOSO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1'069.098.166 de Nemocón, para que, en representación de la Sociedad, ejerza las siguientes funciones: (A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier Lipo de actuación, proceso, negociación o trámite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia. (B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos, interponer recursos de la vía gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones, reclamaciones, gestiones y/o decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. (C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la Sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta de facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la Sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones.

Por Documento Privado del 06/12/2016, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2017 bajo el número 6.060 del libro V, consta, que ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.614.534 de Bogotá, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente a PEDRO ALEJANDRO MORENO FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.052.705 de Bogotá, para que en adelante en nombre de la sociedad, todos los trámites en materia cambiaria para el cumplimiento de las obligaciones y deberes que en esta materia deba cumplir la sociedad, en especial las siguientes. A) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine el Banco de la República los formularios e declaraciones de cambio que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades que impliquen manejo de divisas por parte de la sociedad poderdante. B) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN los formularios que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades cambiarias por parte de la sociedad, C) Se le otorgue firma digital con el fin de presentar, enviar y firmar electrónicamente la información de los movimientos de las cuentas de compensación de la Compañía poderdante a la DIAN conforme lo establece la Resolución 09147, D) Se le otorgue claves de acceso a la página Web del Banco de la República y cualquier sistema informático en el cual deba reportar, ingresar, modificar información en materia cambiaria. La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones cambiarias.

Por Documento Privado del 08/05/2017, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2017 bajo el número 6.135 del libro V, consta que RENATO COVELO, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 648.892 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Colombia, identificada con número NIT 890.100.577-6, constituida en virtud de la escritura pública número dos mil trescientos setenta y cuatro (2.374) otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos diecinueve (1.919) y conforme a las facultades a el otorgadas, especialmente las de otorgar poder general, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y que en adelante se denominará EL PODERDANTE, manifiesta: Que otorga PODER ESPECIAL a ZWANNEE LINARES FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.580.043 expedida en Suba; para que en nombre de AEROVIAS DEL CONTINENTS AMERICANO S.A. AVIANCA pueda (i) Negociar, celebrar y ejecutar, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los estatutos sociales de la Compañía, y hasta por una cuantía igual o inferior a quinientos mil dólares (USD500.000) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, o en otras monedas a la tasa de cambio aplicable al momento de la celebración del acto jurídico, negociación, acuerdo, carta de intención, memorando de entendimiento, contrato, orden de compra, convenio, y oferta relacionados con los siguientes temas: (a) La venta, promoción o comercialización de los paquetes turísticos o planes de viaje organizados por la Compañía o por quien esta le indique, bajo la marca AVIANCA TOURS y/o DESKUBRA y/o cualquiera otras marcas que ofrezca; (b) Negocios con hoteles, compañías de seguros, compañías de alquiler de vehículos de todo tipo, compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones, operadores turísticos y con cualquier otra empresa que preste servicios turísticos o servicios conexos o complementarios a los mismos, en cuanto dichos negocios sean requeridos para la comercialización de paquetes turísticos o planes de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:37

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

viaje o para efectos de la representación o comercialización de dichos servicios por parte de la Compañía; (c) Acuerdos de términos de pago con proveedores, representantes, representados y prestadores de los servicios requeridos en la comercialización de paquetes turísticos o planes de viaje de acuerdo con los lineamientos del área de tesorería y del área financiera de la Compañía; (d) Comercialización de servicios de vuelos adicionales e internacionales de acuerdo con la disponibilidad operacional de la Compañía. (ii) El poder especial con facultades representativas conferidos en el presente acto, se entiende sin perjuicio de la representación legal que, conforme con los estatutos sociales, ejerce el Representante Legal de la Compañía y sus suplentes.

Por Escritura Pública número 62 del 06/02/2019, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.541 del libro V, consta que el señor RENATO COVELO, Cedula Extranjería No. 648.892, actuando en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA. Primero. Que en nombre de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga Poder General amplio y suficiente a OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, C.C. No. 19.384.193, para que actúe en nombre y representación de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. en adelante AVIANCA y en ejercicio de este poder ejerza las siguientes facultades. (i) Atender los requerimientos, las ordenes de comprendo y citaciones hachas a AVIANCA en asuntos de carácter aduanero. (ii) Notificarse de todas las providencias administrativas o judiciales proferidas por las autoridades públicas en asuntos de carácter aduanero en las que AVIANCA, pueda resultar afectada o favorecida. (iii) Iniciar e intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales y extrajudiciales ante las autoridades competentes en asuntos de carácter aduanero como apoderado de AVIANCA. (iv) Conferir poderes especiales para representar a AVIANCA ante cualquiera de las ramas del poder público en todo aquello relacionado con asuntos de carácter aduanero, con las facultades para desistir, sustituir, transigir y conciliar. Segundo: Deben considerarse conferidas todas las facultades que tengan relación con los poderes que aquí se otorgan o que sean consecuencia de los mismos, así como aquellas que sean necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de AVIANCA. Tercero: Se manifiesta que la mera intervención directa de AVIANCA, por medio de sus representantes u otros mandatarios, en la gestión de cualquier acto o trámite en todos los asuntos o procesos judiciales y actuaciones de carácter policivo o administrativo, sean contenciosos o voluntarios, en asuntos de carácter aduanero en que intervenga AVIANCA, en la República de Colombia no configura revocación de este poder. Cuarto: Este mandato producirá efectos desde la fecha de su otorgamiento y permanecerá vigente durante tres (3) años, es decir desde el 21 de Enero de 2019 a 20 de Enero de 2022, sin perjuicio que pueda ser revocada en cualquier momento.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 14/07/2011, otorgado en Bogotá inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2011 bajo el número 171.912 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

Que por Documento Privado del 17/07/2018, otorgado en Bogotá inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/08/2018 bajo el número 347.491 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:37

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA

Matrícula No: 6.139 DEL 1931/07/08

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 51 B No 80 - 58 PI 12 OF 1207

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3534691

Actividad Principal: H511100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H512100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 1: H511200

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 2: N791100

ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

Nombre:

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA

Matrícula No: 6.137 DEL 1931/07/08

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: AEROPUER. ERNESTO CORTISSOZ

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3348396

Actividad Principal: H511100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H512100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 1: H511200

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 2: N791100

ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Cucuta mediante Oficio del 16/02/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2018 bajo el No. 27.254 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Maria Mercado, Rosario, Rafael, Javier, Rene, William Barbosa en la sociedad denominada:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 28/11/2003, inscrita en esta cámara de comercio el 09/12/2003, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/08/2019 - 08:32:37

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH2F3D50FF

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 12/09/2008, inscrita en esta cámara de comercio el 01/10/2008, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet:

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

